

Rawson, 01 de Diciembre de 2.020.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 39.764/2.020 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública - Contratación Servicio de Limpieza Regional Comodoro Rivadavia y Esquel (Nota N° 721/20)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 649 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Banco del Chubut S. A. implementó el llamado de marras a los fines de concretar las contrataciones especificadas precedentemente.

A dicho llamado se presenta cuatro (4) postulantes (LUCANIA S. R. L. = Renglón 1, Néstor R. GONZALEZ = Renglón 2, GRUPO SOLIS de Gilberto Solís = Renglón 1 y 3F SERVICIOS S. R. L. = Renglón 1 y 2), habiendo la Junta de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas presentadas, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar la PRE-ADJUDICACION del llamado en trámite de la siguiente manera: A) Renglón 1 a la firma GRUPO SOLIS de Gilberto Solís y B) Renglón 2 a la firma Néstor R. GONZALEZ, respectivamente (ver acta desde fs. 635 a 638 - fol. B. del Ch. S. A.).

Asimismo, desde fs. 645 a 647 y vta. (fol. B. del Ch. S. A. – ahora Documento Digitalizado N° 131/20) luce la opinión legal vertida al respecto por parte de la Asesora Legal del Organismo Licitante en el sentido de considerar no tener objeción legal que formular respecto del trámite procedimental en curso, proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver fs. 641/642 fol. B. del Ch. S. A. – ahora Documento Digitalizado N° 132/20).

**B)** Por lo expuesto y en mi criterio, entiendo menester que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada –y salvo mejor criterio del Tribunal por Ud. presidido- el Organismo Licitante emplace a las firmas pre-adjudicatarias a que acompañen o cumplan con las observaciones que en cada caso particular haya efectuado la Junta de Pre-adjudicaciones respectiva.

Por último, sugiero que la Resolución de Adjudicación que finalmente se formalice, contenga en su parte resolutive la expresa y motivada desestimación de las demás ofertas presentadas, debiéndosela notificar en legal forma a todos los oferentes presentados.

No siendo resorte del suscripto sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia escogidos por el Directorio del Banco del Chubut S. A. a los fines de propiciar las adjudicaciones en trámite.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 32/2.020**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL DEL T. C. P.**